

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

TITULO II

Del orden de proceder de los Tribunales tutelares para niños

(Continuación)

SECCIÓN CUARTA

Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales para niños sobre menores de diez y seis años por hechos que pueden afectar directa o indirectamente a la seguridad de sus personas o a los fines de su educación.

Artículo 108. Tan luego como llegue a conocimiento del Presidente de un Tribunal para niños el abandono de un menor de diez y seis años por los padres del mismo o por el tutor en su caso, y siempre que por conducto fidedigno se le participe que las personas encargadas legalmente de la custodia y protección de un menor descuidan de un modo notorio su educación física y moral, le tratan con dureza excesiva o le dan órdenes, consejos o ejemplos corruptores, se procederá por el Tribunal a instruir una información sumaria con el fin de acreditar la realidad de tales hechos e imputaciones.

Artículo 109. En esa información, que se practicará teniendo en cuenta

lo dispuesto en este Reglamento, serán oídas aquellas personas que pudieran dar razón de los hechos atribuidos a los padres o al tutor, en su caso, en perjuicio del menor de diez y seis años, llevándose a efecto, por todos los medios que el Tribunal estime más eficaces en su prudente criterio, una investigación acerca del carácter y antecedentes del menor, de la conducta moral y social de los padres o tutor y del concepto público que estos últimos merezcan a persona de notoria probidad.

Artículo 110. El Presidente del Tribunal, siempre que lo considere necesario, podrá internar al menor en un Establecimiento o confiarlo a una familia provisionalmente, mientras se practica la información y el Tribunal resuelve.

Artículo 111. Una vez que el Tribunal estimare que han sido aportados a las diligencias los necesarios elementos de juicio para determinar la naturaleza y alcance de los hechos originarios de la información, dictará, sin más trámites, el acuerdo que proceda.

Artículo 112. Si de la información practicada aparecieren comprobados los hechos que la hayan motivado, el Tribunal decretará en su acuerdo la suspensión del derecho de los padres o el tutor a la guarda y educación del menor, disponiendo además, según lo aconsejen las circunstancias especiales que concurren en cada caso concreto que conozcan, que el menor sea confiado a la custodia de persona o familia de indiscutible honorabilidad o a una Sociedad benéfica de protección a la Infancia.

Artículo 113. Cuando resultare comprobada en la información la existencia de un hecho de los que dan motivo para la suspensión del derecho a la guarda y educación de un menor de diez y seis años, pero dicha suspensión no fuere necesaria por tratarse de un guardador de hecho que no esté investido de tal facultad, el Tribunal podrá acordar que el menor sea retirado de su compañía y adoptar las medidas expresadas en el artículo precedente.

Artículo 144. La suspensión del derecho de los padres o el tutor a la guarda y educación del menor decretada por los Tribunales para niños se subordinará en sus efectos y alcances a lo prevenido en este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Del procedimiento para conocer de las faltas comprendidas en el artículo 3.º de la ley de Tribunales para niños por hechos atribuidos a las personas mayores de diez y seis años.

Artículo 115. Luego que el Presidente del Tribunal para niños tuviere conocimiento de que en el territorio de su respectiva jurisdicción se ha realizado por una persona mayor de diez y seis años algún hecho en perjuicio de la seguridad o de los intereses morales, en su caso, de un menor de la edad expresada, que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas comprendidas en el artículo 3.º de la ley, se procederá a instruir las correspondientes diligencias, con el fin de comprobar la realidad, caracteres y circunstancias del hecho de que se trata y la participación que en el mismo alcance al presunto enjuiciado, identificando en forma la personalidad de éste.

Serán instruídas las diligencias por el Presidente del Tribunal y su Secretario.

Artículo 116. En la práctica de las mencionadas diligencias se procederá con la mayor actividad posible, consignándose en acta sucinta el resultado esencial de las más importantes para el esclarecimiento del hecho perseguido y de sus circunstancias características, en relación con la persona del ofendido y con la del ofensor, observándose al efecto lo establecido en este Reglamento.

Artículo 117. El Presidente podrá encomendar a un Juez municipal de los de su territorio la práctica de alguna o algunas diligencias determinadas.

Artículo 118. Una vez que resulten acreditados los extremos a que se refiere el artículo 115, acordará el Presidente convocar al Tribunal, con designación del local, día y hora en que deba reunirse.

Artículo 119. En el mismo acuerdo se dispondrá también que sean citados el denunciador, si lo hubiere, el presunto enjuiciado y las personas que puedan dar razón de los hechos que motivaron el procedimiento, a fin de que comparezcan ante el Tribunal el día y hora señalados al efecto.

En la citación que se practique al presunto enjuiciado se expresará que debe acudir a la comparecencia con las pruebas de que disponga, haciéndose

análoga prevención, en su caso, al denunciador.

Artículo 120. Si el denunciador o el denunciado, citados en forma, no comparecieren a la primera citación, ni alegaren legítima causa de excusa, apreciada por el Tribunal, se celebrará la comparecencia, sin acordar segunda citación.

Entre la citación del enjuiciado y del denunciador y la celebración de la comparecencia deberán transcurrir, cuando menos, veinticuatro horas, si los citados residieren dentro del término municipal en que el Tribunal radique, aumentándose un día más por cada veinticinco kilómetros de distancia, si el citado o citados residieren fuera del mencionado término.

Artículo 121. En el caso en que el enjuiciado o el denunciador alegaren legítima causa de excusa, a juicio del Tribunal, para no concurrir a la comparecencia en virtud de la primera citación, el Tribunal señalará nuevo día para celebrar aquélla, previniéndose a los citados que si tampoco concurren a la segunda citación, se celebrará ya la comparecencia, sin necesidad de que se les cite nuevamente.

Artículo 122. La comparecencia se celebrará, dando sucinta cuenta el Secretario de las diligencias instruídas por el Presidente del Tribunal, examinándose las personas convocadas como testigos y practicándose las demás pruebas que el enjuiciado y el denunciador, en su caso, propusieran, siempre que el Tribunal las declare admisibles, sin que contra esa declaración se conceda ulterior recurso.

Se procederá luego al examen del enjuiciado, y acto seguido expondrán de palabra, éste y el denunciador, lo que estimen conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, con lo cual se declarará terminada la comparecencia.

Artículo 123. El Tribunal, dentro del segundo día después de celebrada la comparecencia, dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Artículo 124. Si de las diligencias practicadas para la corrección de una falta atribuida a una persona mayor de diez y seis años, y cuyo conocimiento fuera de la competencia de los Tribunales para niños, apareciese indicada la necesidad de adoptar respecto de la persona del menor perjudicado alguna medida preventiva para la seguridad del mismo, o para

garantir los fines de su educación integral, se mandará instruir nuevo expediente de función protectora, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la sección cuarta, título II de este Reglamento.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

Don José Soriano Fort, domiciliado en la calle del Pez, número 14, como Administrador de las fincas que en Madrid poseen los señores Condes de Guevara, ha presentado, dentro del plazo legal, un proyecto de aprovechamiento de agua, con destino a riego, en cantidad de 20 litros por segundo, derivados del río Manzanares, en término municipal de Madrid y sitio denominado Huerta de San Isidro, cuyas circunstancias especiales se detallan en la siguiente nota.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días laborables.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—
El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

El proyecto a que se contrae el anterior anuncio consistirá: en el emplazamiento de un motor bomba para elevar el agua del río Manzanares, en el término municipal de Madrid y en el sitio denominado Huerta de San Isidro, en la cantidad de 20 litros por segundo, para riegos de terrenos en una superficie de 20 fanegas; en la construcción de una caseta que se emplazará lo más inmediata posible al paseo del río Manzanares, y en la instalación de la tubería de fundición necesaria para la elevación del agua que se solicita.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(A. 1.143)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 199

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Pradera del Rincón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 12 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.747)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 5 al 39 en la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por la Junquera; kilómetros 1 al 15 de la de segundo orden de El Molar a Torrelaguna; kilómetros 1 al 22 de la de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro; kilómetros 1 al 15 de la de Torrelaguna a Guadalajara; kilómetros 1 al 59 de la de Ajalvir a Estremera, y kilómetros 1 al 10 de la de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a pesetas 149.750, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan y la fianza provisional de 7.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 12 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CARRETERAS

De primer orden de Madrid a Francia, por la Junquera; de segundo orden de El Molar a Torrelaguna; de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, de Torrelaguna a Guadalajara, de Ajalvir a Estremera, de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME DURANTE LAS ANUALIDADES DE 1.º DE JULIO DE 1925 A 30 DE JUNIO DE 1926; DE 1.º DE JULIO DE 1926 A 30 DE JUNIO DE 1927, Y DE 1.º DE JULIO DE 1927 A 30 DE JUNIO DE 1928.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras de primer orden de Madrid a Francia, por la Junquera; de segundo orden de El Molar a Torrelaguna, y de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, Torrelaguna a Guadalajara, Ajalvir a Estremera y Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón.

1.º El rematante queda obligado; bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabili-

dad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la *Gaceta* y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán antes del 30 de Junio de 1926 las obras correspondientes a la primera anualidad, y antes del 30 de Junio de cada año de los sucesivos, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.º Todos los gastos de recepción y de liquidación serán de cuenta del contratista.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente al presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada anualidad en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, José Marqués.—Examinado: El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia

El Ingeniero Jefe
(E.—786)

Hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera

subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba a Segovia; kilómetros 1 al 3 de la de tercer orden de la estación de Cercedilla a Rascafría, trozo tercero; kilómetros 1 al 7 de la de Torrelaguna a El Escorial (sección de Cerceda a Navacerrada), y kilómetros 1 y 2 de la de Collado Mediano a la de la estación de Villalba a Segovia durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a 84.000 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan, y la fianza provisional de 4.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 12 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CARRETERAS

De primer orden de estación de Villalba a Segovia; de tercer orden de estación de Cercedilla a Rascafría (trozo tercero); de Torrelaguna a El Escorial (Sección de Cerceda a Navacerrada); de Collado Mediano a la de la estación de Villalba a Segovia.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME, DURANTE LOS AÑOS 1925-26, 1926-27 Y 1927-28

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de primer orden de estación de Villalba a Segovia; de tercer orden de estación de Cercedilla a Rascafría (trozo tercero); de Torrelaguna a El Escorial (Sección de Cerceda a Navacerrada), y de Collado Mediano a la de la estación de Villalba a Segovia

1.º El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la *Gaceta* y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

3.º Las obras principiarán dentro de (1) un mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán antes del 30 de Junio de cada año las correspondientes a cada año económico, en-

tendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar de un año económico el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán dearse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, José Vallejo.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia
(E.—787)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en 7 del actual, en los autos instados en concepto de pobre por D. Ramón Yague Peña, sobre prevención de abintestato de doña Claudia Gutiérrez Sanz, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes muebles que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 390 pesetas y se encuentran depositados en poder del D. Ramón Yague, que habita en la calle del Triplete, 17, principal.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 2 de Octubre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(C.—200)

CENTRO

Espiard Rollán (Irene), natural de Madrid, profesión costurera, de cuarenta años, hija de Luis y de Adelina, domiciliada últimamente en la calle de Santa Engracia, 133, procesada por hurto bajo el número 406 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—1.647)

CONGRESO

Yanguas Alonso (Ismael), domiciliado últimamente en la calle de Relatores, número 3, donde tenía establecida una agencia de reclamaciones a los ferrocarriles, procesado por estafa, en causa número 469-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, y Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Faustino San Martín

Luis de Blas

(B.—1.632)

Alonso García (Clara), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de cuarenta y cinco años, de estatura baja, morena, domiciliada últimamente en la calle de los Madrazo, 32, domicilio de doña Bibiana Peña, procesada por estafa en causa número 461-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Faustino San Martín

Luis de Blas

(B.—1.633)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de declaración de herederos del juicio de abintestato de D. Angel González Carvajal y San Martín, Conde de Casal, natural de esta Capital, hijo de D. Rafael y doña Trinidad, y que falleció en su domicilio de la calle de Goya, número 19, piso bajo izquierda, el día 7 de Abril último, a los cincuenta y siete años de edad, se anuncia su muerte, sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(C.—201)

CHAMBERI

Cerezo de Grado (Quilino) y Navas Vaquero (Petra), de veintinueve y veinticinco años, solteros y domiciliados últimamente en la calle de Ríos

Rosas, número 14, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte, con el fin de notificarles y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado en causa que se les sigue por estafa, con el número 328 de 1925.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Mario Sánchez Gómez

(B.—1.634)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que sigue la razón social «Hijos de C. Mahou», contra la razón social «Rafols, Buñuel y Compañía», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, en la cantidad de treinta mil pesetas, los efectos y enseres que constituyen el establecimiento llamado «Bar de las Columnas», sito en la plaza del Progreso, número quince.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Suárez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Cortés

(A.—1.146)

Salido (Antonio), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, procesado por hurto y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa número 39 de 1925.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Suárez

José Cortés

(B.—1.638)

Cerezo Serrano (Juan), hijo de Luis y de María Josefa, natural de Montoro (Córdoba), de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Cava Baja, posada de San Pedro, procesado por daños, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión, por virtud de la causa número 299 del año 1925.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Suárez

José Cortés

(B.—1.639)

HOSPITAL

Millán Sánchez (José), domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 145, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para ser reducido a prisión en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 571 de 1924, al efecto de notificarle el auto de prisión contra él dictado y llevarlo a efecto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Francisco Fabié

(B.—1.636)

INCLUSA

Díaz Ruiz (Isidro), natural de Madrid, hijo de Tomás y de Gregoria, de estado soltero, profesión limpia botas, de diecinueve años, y cuyas circunstancias personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste pantalón negro de pana y blusa de mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 62, tercero, procesado por atentado, sumario número 364-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Audiencia; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Crispulo Ayuso

(B.—1.635)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 8 de los corrientes, en el ramo de declaración de herederos del juicio de abintestato de D. Isidro Padilla y Maestre, se hace saber el fallecimiento, sin testar, de dicho causante, ocurrido en esta Corte el 16 de Enero de 1922, el cual era natural de Santiago, provincia de la Coruña, de setenta y nueve años de edad, hijo de don Francisco y doña María, difuntos, y viudo de doña Ramona de Martos y García, sin que conste dejara descendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el mismo, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(C.—199)

Juzgados municipales

LATINA

Don José Castro Fernández, Juez municipal suplente del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en los autos de

